

**INFORME DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN TESLP/RR/47/2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO “ACCIÓN NACIONAL”.**

En cumplimiento a que ha causado ejecutoria la sentencia de fecha de 21 de mayo del año 2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el Recurso de Revisión TESLP/RR/47/2015, en la que se decreta la prescripción de la facultad del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana, para iniciar oficiosamente el procedimiento sancionador en materia de financiamiento en contra del Partido Político “Acción Nacional”, correspondiente a la fiscalización del ejercicio fiscal del año 2011, dejando sin efectos el acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización de fecha de 22 de abril del año 2015.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha de 14 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana, por acuerdo número 298/11/2012, se aprobó por mayoría de votos el dictamen presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los partidos políticos acreditados ante este Consejo Electoral y de Participación Ciudadana, relativos al gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2011, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 fracción III inciso d) y fracción V inciso b) de la Ley Electoral del Estado de mayo de 2008.

**SEGUNDO.-** En fecha de 07 de octubre del año 2013 la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo mediante el acuerdo 167-10/2013, determinó iniciar el oficiosamente el procedimiento en materia de financiamiento en contra del partido político “Acción Nacional”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 de la ley Electoral de junio del año 2011, en relación con el artículo 73 del Reglamento del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre del año 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos en relación con el artículo transitorio segundo del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012.

**TERCERO.-** Mediante oficio número CEEPAC/CPF/214/2013 en fecha de 07 de Octubre 2013, la Comisión Permanente de Fiscalización conformada por la Lic. Gabriela Camarena Briones, el Dr. José Antonio Zapata Romo y la Lic. María Concepción Hernández de León, solicitaron al Lic. Rafael Rentería Armendáriz, Secretario de Actas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que fuera agendado dentro de la orden del día de la próxima sesión a celebrar el punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del procedimiento en materia de financiamiento en contra del Partido “Acción Nacional” derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen del gasto ordinario 2011.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo 03/01/2015 en sesión de fecha de 16 de enero del año 2015 por mayoría de votos el Pleno del Consejo Electoral y Participación Ciudadana aprobó por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio del año 2011; 73 y 77 del Reglamento del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimiento en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acordó INICIAR OFICIOSAMENTE el procedimiento sancionador en materia de financiamiento de los partidos políticos en contra del partido político "Acción Nacional".

**QUINTO.-** Mediante oficio número. CEEPAC/CPF/1088/2015 en fecha de 29 de abril del año 2015, se notificó al representante del partido "Acción Nacional", el acuerdo de inicio oficioso del procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos políticos, en contra de su representado, por incumplimiento de obligaciones derivadas del dictamen de gasto ordinario del año 2011.

**SEXTO.-** En fecha de 05 de mayo del año 2015 el Lic. Alejandro Colunga Luna, en su carácter de representante suplente del partido político "Partido Acción Nacional", presentó escrito mediante el cual interpuso Recurso de Revisión en contra del Acuerdo Administrativo, relativo al inicio oficioso del procedimiento sancionador en materia de financiamiento en contra del partido político "Acción Nacional" aprobado el 22 de abril del año 2015.

**SÉPTIMO.-** Mediante Oficio número TESLP/727/2015, se notificó al Consejo Electoral y de Participación Ciudadana, la resolución dictada el 21 de mayo del año 2015 emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente número TESLP/RR/47/2015, relativo al Recurso de Revisión promovido por el Lic. Alejandro Colunga Luna, en su carácter de representante suplente del partido político "Acción Nacional", en contra del acuerdo de 22 de abril del año 2015 relativo al expediente PSMF-01/2015, en el cual se Inicia Oficiosamente el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Acción Nacional, y

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión TESLP/RR/47/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual decreta la prescripción inmersa en el numeral 315 de la Ley Electoral debido a la apreciación del tribunal de que no concurren plazos legales entre la entrega de los informes por parte del partido "Acción Nacional" y la notificación del inicio del procedimiento,

De lo anterior el tribunal determinó que el plazo para llevar a cabo la notificación al partido político del inicio del procedimiento sancionador en materia de financiamiento debió ser previo al 30 de enero de 2015, lo que hizo procedente la prescripción, dado que fue el 29 de abril del año 2015 el día que se notificó al partido "Acción Nacional". En consecuencia de lo anterior el tribunal declaró sin efectos el acuerdo emitido el 22 de abril del año 2015 relativo al expediente PSMF-01/2015.

**SEGUNDO.-** Como resultado de las consideraciones vertidas en la resolución del expediente número TESLP/RR/47/2015 dentro del Resolutivo CUARTO el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potos dejó sin efecto el acuerdo emitido el 22 de abril de 2015, relativo al expediente PSMF-01/2015, y por ende, prescrito el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento que se pretendía incoar al "Partido Acción Nacional", así como todas las consecuencias legales y fácticas que deriven del mismo.

Por lo que en consecuencia se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto el acuerdo emitido el 22 de abril de 2015, relativo al expediente PSMF-01/2015, y se declara la prescripción del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra del "Partido Acción Nacional".

**SEGUNDO.-** Archívese el presente cumplimiento en el expediente correspondiente y resuélvase como asunto concluido.